DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entrescolo. Teléfono núm. 25-49



venta de ejemplare Mizisterio de la Gobernscien, planta del Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) derogando el de 16 de Agosto de 1921, por el cual se suspendió la observancia de las disposiciones contenidas en el capitulo V de la ley de Administra-ción y Contabilidad de la Hacienda pública, para los servicios perentorios y urgentes de los ramos de Guerra y Marina.—Página 294.

Real orden desestimando instancia de D. Clemente Ramón Tomás en la que solicita varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.-Página 294.

Ministerio de la Sobernación.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración, se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos de mencionada Dirección geneneral.-Página 294.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se invite a don Alfonso Pina Gutiérrez para que opte por el cargo de Maestro en propiedad de una de las Escuelas nacionales de Melilla, o por el de Pro-

or third in the late of the

fesor de Caligrafía de la Escuela tecnica de Melilla, para el que ha sido nombrado,—Páginas 294 y 295. Otra aprobando las propuestas formuladas por los Claustros docentes que se indican, y concediendo, en su virtud, a cada uno de los alumnos del último curso de enseñanza oficial que se mencionan, las becas extraordinarias cuya cuantía se determina, para auxiliarles en la adquisición del respectivo título. — Página 295.

Otra confirmando las becas definitivas y provisionales que se concedicron a los alumnos de las Repúblicas hispano-americanas que cursan sus estudios en Centros de carácter ofis

cial.—Página 296.
Olra denegando el recurso interpuesto por los Maestros D. Luis Quiroga, D. Perfecto Manzano, D. Francisco García y D. Jesús García Méndez, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza que anuló sus ascensos a 2.500 pesetas. Página 296.

Otras resolviendo los expedientes in-coados por los Ayuntamientos de Zarza de Granadilla (Cáceres) y Saldaña (Palencia) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 296 y 297.

Otra prorrogando por un año el nombramiento que con carácter de in-terino se otorgó a doña Priscila Ga-llego de Profesora de Enseñanzas del Hogar.—Página 297.

Administración Central.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos.—Jubilación y rehabilitación de funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.—Página 297.

Dirección general de Orden público.-Traslados de personal del Cuerpo de Seguridad.—Página 297.

Instrucción pública.—Subsecretaría.

Ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 297.

Direción general de Primera enseñanza.—Aprobando las permutas enta-bladas entre los Maestros que se

mencionan.—Página 298.
Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Compañía general de Carbones para establecer en el río Odiel, puerto de Huelva, un depósito flotante para carbones. — Pági-na 298.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito para la ejecución de obras de conducción de agua destinada al abastecimiento de poblaciones .- Página 299.

Dirección general de Minas, Metalur-gia e Industrias Navales,—Nombra-mientos de personal.—Página 299. Trabajo, Comercio e Industria.

Subsecretaria. — Aprobando el contador automedidor para líquidos sistema Oleómetro. — Pagina 299.

Adjudicando a D. Vicente Lloret la concesión del pesquero de almadraba denominado "Calpe". — Pági-

ANEXO 1.º - BOLSA - OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICI PAL.-ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º-EDICTOS. - CUADROS ESTA-DISTICOS.

ANEXO 3.0-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala de lo Civil.-Final del pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la RENA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan gin movedad en su importante salud.

meiotero de eacelia

Habiéndose podecido un error de copia en el Real decreto publicado en la Gacera de ayer, se reproduce debidamente rectificado:

REAL DECRETO

M propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo do Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda derogado el
Real decreto de 16 de Agosto de
1921, por el cual se suspendió la
observancia de las disposiciones
contenidas en el capítulo V de la
ley do Administración y Contabilidad
de la Hacienda pública para los servicios perentorios y urgentes de los
ramos de Guerra y Marina.

Artículo 2.º En consecuencia de lo dispuesto en él artículo anterior, y a partir de esta fecha, la ejecución de todos los servicios afectos a dichos ramos se ajustará a las solemnidades establecidas por la citada ley para la contratación de los servicios públicos en general.

Dado en el Alcázar de Sevilla a guince de Abril de mil novecientos veintifrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, MICUEL VILLANUEVA.

T. 15 4 10 4

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 369 de protección a industrias, incoado a instancia de D. Clemente hamón Tomás, domiciliado en Valencia:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1924 tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita en 8 del mispor el expresado señor, en la rios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1947, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la mencionada ley, se publicaron los anuncios de esta petición en la Gacera de Madrid del día 22 de Noviembre de 1921 y Boletín Oficial de Valencia, a fin de que pudiesen formular las protestas que creyesen conveniente a sus intereses los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados:

Resultando que remitida la instancia para su informe a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, este organismo, con oficio fecha 11 de Enero último, la devuelve, acompañada de los demás decumentos aportados por el interesado, manirestando "que procede desestimar la solicitud de D. Clemente Ramon por considerar su industria de fabricación de ácido tartárico y crémor tártaro incluída en el grupo C de industrias en sobreproducción, y sobcitar formas de protección distintas de las compensaciones a la exportación, que es precisamente la aplicable a aquel grupo de industrias":

Resultando que, en cumplimiento del acuerdo de V. I. de 23 de Febrero último, se remitió este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, que en 26 de Marzo próximo pasado lo emite de conformidad con la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Considerando que, según el articulo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión Protectora de la Producción Nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que su dictamen, como queda expresado, es desfavorable a la pretensión del interesado:

Considerando que, en efecto, admitido, como indica la expresada Comisión, que la fabricación de acido fartárico y crémor tártaro es industria que alcanza sobreproducción, extremo con el que se muestra conforme la Intervención general, no hay términos hábiles para quorgar al peticionario los beneficios que pretende por prohibirlo expresa y terminantemente el párrafo segundo del entículo 37 del Reglamento de 20 de combre de 1917.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comfsión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de
la Administración del Estado y lo
propuesto por esa Subsecretaria, se
ha servido resolver que se desestime
la instancia fecha 8 de Noviembre de
1921, suscrita por D. Clemente Ramón (Pomás, en la que solicita varios
beneficios de la ley de 2 de Marzo de
1947 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya
existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mas drid, 16 de Abril de 1923.

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

HINGTERIO DE LA CODERRACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)] se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Manuel Hoyuela Gómez, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Subsecretario de este Minis-

ÉLIHISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación remitida a este Ministerio por el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Malaga D. Juan García Magariño, en la que manifiesta que el Maestro en propiedad de una de las Escuelas nacionales de Melilla, D. Alfonso Pina Gutierrez, ha obtenido por Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado el cargo de Profesor de Caligrafía de la Escuela técnica de Melilla, cargos que son incompatibles de designations de serio de cargo de son incompatibles de designation de la cargo que son incompatibles de designation de la cargo que son incompatibles de designation de la cargo de profesor de Caligrafía de la Escuela técnica de Melilla, cargos que son incompatibles de designation de la cargo de la cargo de melilla de la cargo de profesor de Caligrafía de la Escuela técnica de Melilla, cargos que son incompatibles de designation de la cargo de la

empeñar, por lo que se debe invitar al Sr. Pina para que opte por el desempeño de uno de los dos: Maestro nacional o Profesor de la Escuela técnica de Medilla, y vista la instancia del Sr. Pina, en la que solicita la compatibilidad y el derecho al percibo de los haberes de Profesor de Caligrafía como en concepto de gratificación,

s. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo propuesto por el Inspector de Primera enseñaza de Málaga, se invite a D. Alfonso Pina Gutiérrez para que opte por uno de los dos antes dichos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madud, 6 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres. Aprobadas por Real orden de anteayer numerosas propuestas que en cumplimiento de la disposición de 14 de este mismo mes de Marzo, inserta en la Gacera del 15, formularon los Claustros de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Blias Artes, en súplica de becas extraordinarias, cuya cuantía allí se especificaba, con que ayudar en la adquisición del respectivo título a determinados alumnos del último curso, elegidos por sus compañetos; y

Resultando que, según se expresaha en la aludida Real orden de 29 de corriente, por falta material de tiempo, sin duda, no se habían recibido aún las propuestas de los Centros docentes de Canarias, y en algunas otras de la Península hubo que cumplir trámites que retrasaron su aprobación; por lo que en el humero 2.º de la parte dispositiva de dicha Real orden se tuvieron en cuenta, a los efectos de contraer como obligación de la ley Económica, cuya vigencia termina hoy, para librarlas en resultas de la misma, no solo las cantidades que im-'Portaban las becas alli detalladas, en total 18.700 pesetas, sino las que faltaban (muchas de las cuales se comprenden en la presente Real orden), hasta completar la cifra de 24.980, dedicadas a esta aten-Món por la repetiida Real orden de

14 del actual, dictada en observancia de la regla 18 de la de 30 de Septiembre de 1922:

Resultando que algunos de los Claustros a que se refería la previsión de la Real orden de anteayer han formalizado ante este Ministerio en tiempo oportuno las propuestas correspondientes:

Considerando que en la sustanciación de las mismas se han observado las formalidades prevenidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las propuesatas ferniuladas por los Claustros docentes que a continuación se expresan, concediéndose, en su virtud, a cada uno de los alumnos de último curso de enseñanza oficial que se mencionan las becas extraordinarias, cuya cuantía se determina, para auxiliarles en la adquisición del respectivo título.

BECAS DE 100 PESETAS

Doña Agueda Nieto Urrutia, alumna de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Doña Barbara María Mayo Roxo, alumna de la idem id. de Avila.

Doña María Purificación Rodriguez Acuña, alumna de la idem id. de La Laguna (Canarias).

Doña Josefa Fernández Cachón, alumna de la ídem íd. de Deón.

- D. Francisco de Vargas Páez, alumno de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.
- D. Miguel Santiago Rodríguez, alumno de la idem id. de Las Palmas (Canarias).
- D. Carmelo Cepeda Heredia, ālumno de la idem id. de Ciudad Real.

BECAS DE 50 PESETAS

- D. Emilio Enrique Velasco, alumno del Instituto general y técnico de Las Palmas (Canarias).
- D. José Díaz Jumero, alumno del idem id. de La Laguna (Canarias).
- D. José María Bosch y Areny, alumno del ídem íd. de Lérida.
- D. José Palmis Nicolás, alumno del idem id. de Murcia.
- D. Enrique Pérez Beuín, alumno del ídem íd. de Segovia.
- D. Francisco Guerras Valle, alumno del fdem fd. de Valladolid.
- D. José Cortarella Suárez, alumno de la Escuela de Comercio de Las Palmas (Canarias).
- D. Ricardo Curia Cabra, alumno de la idem id. de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

- D. Mariano Moyano Sanz, alumno de la ídem íd. de Valladolid; y
- D. Rafael Rodriguez Ramos, alumno de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias).
- 2.º Que las anteriores becas se satisfagan con cargo a la consignación de 150.000 pesetas contenida en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto general de gastos para los servicios de este Departamento, a cuyo efecto la Ordenación de Pagos se servirá contraer come obligación de la ley Económica, cuy vigencia expira hoy, para librarias en resultas de la misma, las que quedan detalladas en el número anterior, que importan 1.200 pesetas, las cuales so librarán a favor de los Habilitados de los respectivos Centros decentes so bre las Tesorerías provinciales de Hacienda, justificándose los libra mientos con las nóminas que, en ejecución de la presente Real orden, redacten los propios Habilitados.
- 3.º Que no so satisfaga cantidad alguna a los agraciados con estos premies sin que lo dispongan los Jefes de los Centros, quienes cuidarán de no acordarlo hasta que aquéilos hayan concluído sus estudios y solicitado la expedición del respectivo título, bien entendido que perderán su derceho si en cualquiera de los exámenes de las asignaturas que les reste aprobar o en los ejercicios del grado de reválida quedaren suspensos.
- 4.º Que para los 45 Claustros que han dejado de elevar sus propuestas en tiempo oportuno se considere caducado el derecho que les concedía la Real orden de 14 del actual, según se previno al final de su disposición segunda; y
- 5.º Que al propio tiempo que los Directores o Rectores de los Centros den cuenta a los interesados de esta Real orden para su conocimiento y efectos oportunos, les expresen la viva satisfacción con que el Ministerio ha tenido noticia de las honrosas distinciones de que han sido objeto, las que espera les sirvan de poderoso estímulo para proseguir sus estudios y trabajos con mayores bríos aún en bien de la cultura patria.

De Real orden lo diro a V. II. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Primaral enseñanza y Ordenados de pagos por Obligaciones de este Republicamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artícu-To 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha de ayer, inserto en la Gadeta de hoy, que durante el año económico de 1923-24 rijan los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1922-23, aprobados por la ley & 26 de Julio de 1922, con los aumentos y reducciones que alli se especifican, ninguno de los cuales afecta al servicio que motiva la pre-sente disposición, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar las becas definitivas y provisionales que, cen sujeción a los fleales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, se concedieron a los alumnos do las Repúblicas hispancamericanas que cursan sus estudios en Centros de caracter oficial, según el cuadro que a continuación se publica, donde consta la fecha en que fueron otorgadas dichas becas, todas las cuales se hallan detadas con 4.000 pesetas anuales, que por medio de sus respectives Habilitados percibirán mensualmente, con cargo a la consignación de 100.000 pesetas, contenida en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.0, del Presupuesto prorrogado:

BECAS DEFINITIVAS

República Argentina.

D. Tomás Lérida Bianchi, D. Enrique Suarez de Deza y Zapata y D. Manuel E. Pineiro López, nombrados por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Colombia.

D. Ricardo Gómez Campuzano y don Domingo Moreno Otero, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Costa Rica.

🖒 D. Carlos Umaña Cordego, por Real prden de 10 de Octubre de 1922.

D. José Verdugo García, por Real orden de 29 de Diciembre de 1921.

Chile.

D. Camilo Mori Serrano, por Real orden de 31 de Mayo de 1922.

Ecuador.

D. Alberto Coloma Silva, por Real rden de 10 de Abril de 1922.

Gualemala.

D. Humberto A. Garavito, por Real erden de 1.º de Marzo de 1923.

Honduras.

D. Maximiliano Euceda Ramírez, por eal orden de 19 de Octubre de 1921.

Méjico.

D. Samuel Aguilar Sarmiento, don Raul Carranza Trujillo y D. Enrique Asad, por Real orden de 10 de Marzo de 1922.

Nicaragua.

D. Octavio Pasos Montiel, per Real orden de 16 de Febréro de 1922.

Panamá.

D. Pablo Saúl García de Paredes y. Gaibrois, por Real orden de 1.º de Marzo de 1922.

Paraguay.

TD. Guillermo Enciso Velloso, por Real orden de 28 de Enero de 1922.

Perni.

D. Carlos A. del Castillo, por Real orden de 3 de Junio de 1922, v don Carles Quisper Asin, por Real ordende 1.º de Marzo de 1923.

Uruguay.

D. Clemente Estable, por Real orden de 28 de Febrero de 1923.

Venezuela.

-D. Jorge Arrillaga Borgés, por Real orden de 24 de Agesto de 1922.

BECAS PROVISIONALES

República Argentina.

D. Segundo Taladric, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

Colombia.

D. Arturo Robledo, por Real orden de 26 de Marzo de 1921, rehabilitada por la de 29 de Abril de 1922.

San Sulvador.

D. Rafael A. Luna Larreynaga, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

Santo Domingo.

D. Federico Arturo Rojas, por Real orden de 26 de Marzo de 1921.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MA-DRID y en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sirva de notificación particular a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros de enseñanza en que aquéllos realizan sus estudios y a los respectivos Habilitados, a los efectos opertunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedenles. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio. I tantes de derecho:

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos que contra Orden de la Dirección general de Primera enseñaza han elevaldo a este Ministerio los Maestros D. Luis Quiroga Vázquez, D. Perfecto Manzano, D. Francisco Garcia Consuegra y D. Jesús García Mondez, a causa de la anulación de sus ascensos a 2.500 pesetas:

Resultando que dichos Maestros han ingresado en el Magisterio nacional, mediante concurso de interinos, en fecha posterior a la aplicación de la ley de Presupuestos de 1920:

Considerando que con arregio a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio da 1920 no des corresponde plenioud de dereches ni, per tanto, el sueldo de 2.500 pesetas que solicitan:

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1921 que los reclamantes invocan fud anulada per el Real decreto de 7 de Ochabre. do 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuello denegar el necurso interpues; to per les Sres. Quirega, Manzano, García Consuegra/y García Méndez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde a V. I. muchos años; Madrid, 10 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Seffor Director general de Primera ensenanza.

! Ilmo, Sr.: Con motivo del expedien? de incoado per el Ayuntamiento de Zarza de Granadilla ((Nigeres) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanante del Consejo de Instrucción publica ha emitido el siguiente dica

TEl Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Gaceres) solicita la creación de una Escucia de minos y otra de niñas, alegando que sus dos actuales Escuelas son insuficientes, dado el gran número de niños y niñas que alle existe, y ofreco les edificios necesaries para su instalación y vivienda de los Maestros y el mobiliario y males rial pedagógico prevenidos. La Junia local y la Inspección informan favos raplemente, y el Negociado y la Sección del Ministério proponen que so cica a cale Consejo per lo que se reflere a la modificación del arregio esteciar yigonte:

Considerando que conforme al pareción del conforme d

so oficial que rigo la población Zarza de Granadilla es de 1.847 habiConsiderando que son muchos los pueblos que existen en España que no tienen el número de Escuelas que la ley exige y lugares que carecen de tedo medio de enseñanza,

Esta Comisión opina que no es pusible acceder por ahora a lo solici-

tado."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera en-Jeñanza.

ilmo, Sr.: Con motivo del expedienle incoado por el Ayuntamiento de Saldana (Palencia) sobre modificación del arregio escolar y ercación de Escuelas, la Comisón permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

lencia) solicita la creación de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, alegando que las Escuelas con que quenta actualmente son insuficientepara atender al gran número de nifios comprendidos en la edad escolar, y ofrece sufragar los gastos necesarios de su instalación.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arregio escolar vigente:

Considerando que conforme al Censo oficial que rige, el número de habitantes de derecho de la villa de Saldana es de 1.327:

donsiderando lo dispuesto en el arliquio 101 de la ley de Instrucción púlilica:

Considerando que son muchos los grupos de población que existen en España que carecen de todo medio de enseñanza.

Esta Comisión opina que no es posible acceder a lo solvoitado."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendose dar trastado de la prosente par la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayunta-

miento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre nombramiento de doña Priscila Gallego para el cargo de Profesora interina de Enseñanzas del Hogar en la Fundación particular benéficodocente instituída por D. Manuel González Allende en Toro (Zamora), así como cuantos datos de la institución existen en este Ministerio: y

Resultando que por Real orden de 15 de Septiembre de 1921 fué nombrada aquélla Profesora interina por un año (prorrogable en el caso de que la Fundación así lo acordara) de Enseñanzas del Hogar, especializada en Labores:

Resultando que la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas propone que se la nombre en propfiedad:

Considerando que los cargos de Profesores permanentes de la Fundación mencionada se confieren previo concurso, y que si se nombró a doña Priscila Gallego con carácter de interina fué en razón de no haber ninguna concurrente que reuniera las debidas condiciones, y en la necesidad de atender de algún modo a que la enseñanza no sufriera detrimento:

Visto el artículo 41 de los Estatutos fundacionales aprobados por Reales órdenes de 26 de Marzo de 1914 y 11 de Enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por un año el nombramiento que, con carácter de interino, se otorgó, por Real orden de 15 de Septiembre de 1921, como Profesora de Enseñanzas del Hogar, a favor de doña Priscila Gallego, y desponer que cuando expire dicho término se provea por concurso la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRALI

ministerio de la gouernación

Direction general de correca y telegrafos

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por Real orden de esta fecha y accediendo a lo solicitado por el Jofo de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégratos, D. Vicente Eldefonso Valls y Bielsa, con destino en Pontevedra, ha sido declarado dicho foncionario en situación de jubilado con el haber pasivo que por clasificación le el haber pasivo que por clasificación el haber pasivo que por clasificación to corresponda, por reunir más de cuarenta an s de servicios abunables y hallarse en las condiciones que determina el párrato segundo del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Asimismo, y habiendo justificado debidamento su falta de presentación, dentro del plazo reglamentorio, ha sido rehabilitado D. Dearn Mato y Vázquoz en su empleo de Oficial tercero del expresado Cuerpo, para el que fue nombrado por Real orden de 5 de Marzo último con destino a la Sección de León.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID à los efectos y en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

DIRECCION GENERAL DE ORDEN PUBLICO

Por exigirlo las necesidades del sera

Esta Dirección general ha dispuesto que el personal del Cuerpo de Seguridad que a continuación se relaciona, preste sus servicios en las provincias que se citan: Guardia primera D. Ricardo Sánchez Ramos, de Madrid a Santa Cruz de Tenerife; Guardia primero D. Francisco Fernández Sánchez, de Madrid a Las Palmas.

Lo que se inserta en la Gacera Dr Madrid a los efetos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 18 de Abril de 1923. — El Director general, Carlos Blanco.

ministerio de instrucción públi**ca** Y dellas artes

92734₁₄

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo que previene el artículo 34 del Reglamento de 10 de Octaubre de 1885, han sido oscendidos, por órdenes de esta fecha, den Andrés Monje Diéguez, a Conserje de la Escuela de Comercio de La Comercio y D. Benjamín Mosquera Poreles de La Conserje de La Conser

anuales de 1.250 y 1.000 pesetas, respostivamente, con cargo a los presu-puestos provincial y municipal.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 16 de Abril de 1923. - El Subsecretario, Auguita.

Trales ordenes, fecha de hoy, han sido piscendidos, en virtud de antigüedad: D. Manuol Sánchez-Cantalejo Hernández, a Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Esréciona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; D. Juan Loriente Ebri, a Oficial de Administración de segunda, afecto a la Escuela de Artes y Cflpies de Algeeiras, con el de 4.000; y nombrado D. Juan Clanés v Escandill, en durno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase, en situación de excedencia activa, afecto a la Secretaría general de la Universidad Central, con el de 3.000 pesetas; advirtiéndele que, de no poscsionarse dentro del plozo legal, será baja en el Escalafón, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la GACETA DE Madrid en cumplimiente de le que previeno el artículo 46 del Reglamenlo de 28 de Mayo de 1915, y a los efec-tos del 68 de la ley Electoral vigonte. Madrid, 47 de Abril de 1923.—El

Subsecretario, Arguita. h-1 7 1

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA EMSERANZA

Vistos los expedientes de permuta incoados á instancia de D. Rogelio Rodriguez Bernal, Maestro de Las Carmelitas, y D. Ernesto Pedraz Gorjón, Maestro del Ateneo, ambos en Sala-manca; D. Valentín Moreda Grespo, Maestro de Fabero (León), y D. Antolino Martínez Pérez, Maestro do Lumera-Candin, en la misma provincia; don Anselmo Fernández Marquina, Maestro de Certiguera (Burgos), y D. Máximo Puente Vallejo, Maestro de Ortezuela, en la misma provincia.

Teniendo en cuenta que reúnen las condictones exigidas por el artícuo 102 del Estatuto general del Magis-

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Director general, Nacher. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de

Salamanca, Burgos y León.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECTION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS

Connessiones.

Visto el expediente instruído a insmusiia goneral de Car

bones, en solicitud de autorización para establecer un depósito flotante de carbones en el puerto de Huelva para abastecimiento de buques:

Visto el proyecto que a la petición

se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-puesto en el artículo 76 del Regla-mento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Huelva, la Cemandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Huelva, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: la Junta provincial de Sanidad, la Administración de Aduanas, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina, de la Guerra y de Hacienda:

Considerando que las obras a que la petición se reflere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses núblices ni à les particulares, y beneficiarán los intereses generales de la

ciudad y del puerto:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el cual se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse por ahora en 1.000 pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras públicas de la provincia, sin perjuicio de lo que resultare de la revisión que se está praeticando para acordar lo que pro-

ceda acerca de este punto, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien dispo-

ner lo siguiente:

Se autoriza a la Compañía general de Carbones para establécer en el río Odiel, puerto de Huelva, un depósito flotante para carbones, con objeto de abastecer de diche combustible a los buques que lo soliciten, otorgándose esta autorización con sujeción a las

siguientes condiciones:

Por la Comandancia de Marina, la Administración de Aduanas, la Dirección facultativa de las obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia se señalará el fon-deadero del depósito flotante, y una vez que esté determinado será obligación del concesionario presentar el plano del barco o pontón en que se instale el depósito y se le señalara el amarraje, los pertrechos que deba tener en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que déberá constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe tener para avitar colisiones.

2. Será obligación del concesionario cambiar de fondeadero y anclar en el mismo punto que le sea designado de común acuerdo con los funcionaallados, siempre que lo re-

clamen o exijan las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, las obras que puedan realizara se en el mismo o la vigilancia del del pósito desde el punto de vista fiscal.

3.4 Estará obligado también a cama biar de fondeadero y a establecer el depósito en otro que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos funs cionarios.

4.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin

que constituya monopolio.

5.º Si por ejecución de obras en el puerto fuere necesario ocupar el es pacio del fondeadero del denésito flo tante, o por cualquier otra causa fuere preciso o conveniente que la concesión cese temporal o definitivamente, se declarará así, y el concesionario relirará en un plazo que no exceda de veinte días el depósito flotante del puerto, sin dereche a indemnización de ningún género ni abono del valor del barco.

6.º El uso de esta concesión que dará sometido a la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1830 y al Reglamento de 11 de Julio de 1942, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del depósito flotante deberán obedecer las órdenes que re ciban de la Jefatura de Obras públis cas y de la Comandancia de Marina. 7.º La instalación del depósito

La instalación del depósito ques dará ultimada en el plazo de seis me ses, contados desde la fecha en que se señalo el fondeadero, y de dicha instalación se dará cuenta a la Jefatura

de Obras públicas.

8.º El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Huelva un canon anual de 1.000 pesetas, debiendo ade más satisfacer los arbitrios que rijan en el puerte para la entrada y salida de carbones, canon cuya cuantía podra modificarse cuando la Administración lo estime necesario.

9. El concesionario, como garan-tía de la ocupación del dominio pu blico y de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos o en cual quiera de sus sucursales una fianza de 5.000 pesetas en metálico o va-lores públicos admisibles, con arresta a las disposiciones vigentes, cuya fiziza subsistirá mientras dure esta concesión y será constituída en el plazo de tres meses, contados a partir de la cha en que se le comunique esta dis posición.

10. La instalación del depósito que dará ultimada en el plazo de seis messes, contados desde la fecha en que señale el fondeadero a que se refiere la condición 1.4, y dará cuenta el con-cesionario a la Jefatura de Obras pu-blicas, Comandancia de Marina y Autoridad militar de la plaza de esta hecha la instalación.

11. Cuando el depósito flotante co torbe o perjudique a la defensa de puerto, será retirado por el concesion nario, sin derecho a indemnización a guna por el Ramo de Guerra.

Por el concesionario se observará lo establecido en el apendice 🛂 de las Ordenanzas de Aduanas, Real orden de 29 de Abril de 1890, Real decreto de 1.º de Marzo de 1900 y Red orden de 5 de Abril de igual año.

13. Esta concesión será previamen

te reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene el ar-tículo 84 de la vigente ley del Tim-

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la conecsión; y llegado este caso, se procederá con arregio a 10 determinado en las disposiciones via

gentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital y el do la Compañía interesada, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Director gemeral, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de pesetas 1.400.000, consignado en el capítulo 23, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, para la ejecución de obras de conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores, quede distribuído en la siguiente forma:

Para obras por contrata, 1.100.000 pesetas.

Para obras por administración, pesetas 300.000.

Do orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos añes. Madrid, 12 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolau. Señor Ordenador de Pagos por obliga-

ciones de este Ministerio.

Direction General De Minas, metalurgia e industrias ma= VALES

SECCION DE PERSONAL

En virtud de concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 9 de Marzo Alltimo, y de conformidad con lo prescrito en el Real decreto del 3 de No-Viembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a Dien nombrar Ayudante primero del Guerpo Auxiliar de Minas, con el sucl-do anual de 5.000 pesetas, a D. An-tonio Cordero y López del Rincón, que es el concursante más antiguo del Escalatón de Inconioros espirantes.

Escalafón de Ingenieros aspirantes.

De orden del señor Ministro lo digo

V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid o do Abril de 1922 El Dic Madrid, 9 de Abril de 1923. El Director general, A, Senra. Señor Ordenador de Pagos por obli-

gaciones de este Ministerio. Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral,

Esta Dirección general ha dispuesto que D. Rafael Velarde Medina, nombrado Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, por Real orden de 4 de los corrientes, presto sus servicios en el Distrito minero de Lérida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 16 de Abril de 1923. El Director general, A. Senva. Señor Ordenador de Pagos de este Mi-

nisterio.

Lo que se publica en la Caceta en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO R INDUSTRIA

SURSECRETARIA

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Pascual del Pobil, Ingeniero industrial, domiciliado en esta Corte, calle de Don Ramón de la Cruz, número 11, en solicitud de apro-bación cheial del contador para líquidos, de que es inventor y propietario, denominado "Oleómetro" (patente número 82.595), y capacidades 12, 11 y 3/4, 11 y 1/2, 11 y 1/4, 10, 10 y 3/4, 10 y 1/2, y así sucesivamente berta le ciones de un cuarto de litro hasta la medida de un cuarto de litro, instancia a la que se acompaña las Memorias y planos por triplicado, debida-mento reintegrados, y el informe de la Verificación correspondiente, como asimismo las formas de verificación comprobación:

Resultando que la Verificación de contadores de gases y líquidos de la provincia de Madrid, después de someter un modelo del precitado "Oleó-metro" a las experiencias reglamena las experiencias reglamentarias, ha emitido informe favorable

à la aprobación solicitada:

Vistas las Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigente tes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer:

4.º La aprobación del contador automedidor para líquidos sistema "Oleómetro" y capacidad un cuarto "Oleómetro" y capacidad un cuarto de litro, medio litro, un litro, hasta doce litros inclusive, fraccionados a voluntad.

2.º Que se devuelva a D. Juan Pascual del Pobil un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondien-

te aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el tipo a que pertenecen, como asimismo el nombre del alquilador o vendedor y el correspondiente número de orden.

4.º Que por el solicitante se envíe un ejemplar a cada una de las Escue-las de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industria-

les; y 5.9 Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y com-probación, se publique en la CACETA DE MADRID y Boletin Oficial del Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada

participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923. El Subsecretario, Ramon de Castro. Señor Gobernador civil de Madrid

Formas de verificación y comprobación.

Los Laboratorios para la verifica-ción de los contadores "Olcometro", constarán;

1.9 De un depósito o tanque de 500 litres de capacidad, por lo menos, situado a distancia y conveniente altua ra que permilan efectuar las operaciones debidamente.

2. De una serie de medidas de 1/4 de 1itro, 1/2 litro, 1 litro, etc. a los 12 litros inclusive, que comprende la aprobación de este sistema.

3.6 Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositas rio el Verificador.

Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y su funciona miento, reconcerán uno por uno los contadores a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación; se colocará el contador er el banco de en yos, al igual que se hace en los de agua, y procederá a pasar las cantidades de líquido necesarias para compresar los aparatos, teniendo cuidado de haber instalado antes tantas ventosas como depósitos medidores contenga cada uno.

Se dará paso al líquido e irán va-ciándose seguidamento en las medi-das comprobadas los depósitos medidores observando si son exactas las " indicaciones para proceder al punzo namiento de los que resulten legales, desechando los que no lo sean para ser reparados convenientemento.

Las comprobaciones de los aparatos instalados a particulares serán las mismas que en Laporacorro, sas especiales lo impidieran, so ordes sas especiales lo impidieran, so ordes veraslado o traslado o nara su levantamiento y traslado a Laboratorio, para allí efectuarlas con toda escrupulosidad.

La verificación de esta clase de apa ratos se efectuará en los Laboratorios de agua aprobados oficialmente y que están a disposición de los Verificados res para esta clase de estudios y oper raciones.

Los sellos o precintos que garantizan la legalidad de los aparatos iran colocados en los sitios que a juicio del Verificador sea más conveniente, de biendo, por lo menos, colocar uno en la tapa superior para evitar pueda ser levantada ésta sin romper el precintor

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de este Departamente, me comunica con esta fecha la Real orden signiente.

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins truído para adjudicar la concesión del pesquero de almadraba denominado 'Calpe":

Resultando que declaradas desiera tas la primera y segunda subastas, se dispuso por Real addes de 31 de Enero último, se celebrase la tercera subasta, bajo el precio tipo de 5.000 pesotas anuales, aprobándose por dicha soberana disposición el correspondiente pliego de condiciones:

Resultando que publicados en la Gadera de Madano número 43, correspondiente al día 13 de Febrero, el anúmero, pliego de condiciones y madelo de proposición, se fijó el día 28 de Marzo, a las doce heras, para la apertura de pliegos:

inesultando que, Agún consta en el expediente, solamente acudieron a la licitación D. Vicente Lloret, quien presento su proposición en el Gobierno civil de Alicante, y deña Jesefa Rodríguez Sánchez, viuda de Reynaldo, quien entregó la suya en el de Cádiz:

Resultando que en el día, hora y sitio designados, y ante la Junta competente, se procedió a la apertura de los dos pliegos presentados, conteniendo el primero la preposición de D. Vicente Lloret, quien se compromete a tomar en arrendamiente el pesquero mediante el pago al Estado de 3.456 pesetas cada semestre, y el segundo, de doña Josefa Rodríguez Sanchez, viuda de Reynaldo, que efrecía pagar la cantidad de 3.508,90 pescias semestrales:

Visio el vigente fleglamanto para la l

pesca con el arte de almadraba aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1921:

Considerando que la proposición de deña Josefa Rodríguez Sanchez, viuda de Reynaldo, fué declarada inadmisible por la Junta, puesto que no se ajustaba al modelo inserto en el Reglamento y en la Gaceta de Madrida del defecto de hadlarse extendida en papel común, en lugar de habierlo hecho en pliego timbrado con póliza de peseta:

Considerando que, en su consecuencia, la Junta adjudicó provisionalmente el remate a D. Vicento Lloret, cuya proposición se ajustaba en un todo a las prescripciones reglamentarias, y consignaba en ella un alza de 1.912 pesetas ancales sobre el precio tipo de licitación:

Considerando que en el acto de la subasta no se han formulado protestas de ningún género, y que tanto en la preparación de la misma como en la apertura de pliegos, se han cumplido todos los requisitos y preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha fenido a bien disponer:

1.º Que se adjudição en Uestriliya la concesión del pesquero de almadra≥ ba denominado "Calpe" a D. Vicente Lloret Pérez en la cantidad de 6.912 pesetas anuales.

2.º Que el plazo de veinte años, que dura la concesión, comience a contarse desde 1.º de Enero de 1924.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 32, el Sr. Lloret Pérez habrá de otorgar la escritura de concesión en el plazo de treinta días, contados a parátir del de la notificación de la Reaforden.

orden; y

4º Que antes de oforgar el expresado documento público, habrá de constituir, a disposicón del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la fianza definitiva, que consistirá en una suma igual al canon anual por que se otorga esta concesión, quedando asimismo como garantía del cumplimiera to de las condiciones de la concesión el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto se formará en tiempo oportuno el inventario correspondiente."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos mãos, Madrid, 12 de Abril do 1923.—El Subseccitario, P. D., Luis Muñoz Alonso.

y Fesca maritima.



Superbres de Rivadeneyra (S. A.). Paseo do San Vicente, 20. Tel. J-376.